



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01165.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta la reclamante, [REDACTED] me está facturando con meses de retraso, no acordes a los consumos del contador y no me informa de las tarifas de mi contrato. Y me está agrupando los consumos en dos meses, haciendo estimaciones no realistas y acorde a un criterio ilógico. Solicita que me facture mensualmente, acorde a mis consumos reales y a las tarifas acordadas, y dado que no me ha facturado regularmente, que me distribuya el pago en tantos meses como se ha retrasado en el cobro.

La parte reclamada alega que en el caso del contrato [REDACTED], se ha visto afectado por una incidencia que ha impedido que el cliente recibiera con la periodicidad acostumbrada sus facturas. Una vez resuelta dicha incidencia, se han emitido las siguientes facturas según indicamos a continuación: Del 06/05/2022 al 14/06/2022 [REDACTED] 26,52 €. Del 14/06/2022 al 11/09/2022 [REDACTED] 420,47 €. Del 11/09/2022 al 08/10/2022 [REDACTED] 204,37 €. Del 08/10/2022 al 06/12/2022 [REDACTED] 444,15 €. Del 06/12/2022 al 05/01/2023 [REDACTED] 263,94 €. Indicarles, que para el contrato [REDACTED] la periodicidad de la emisión de las facturas es bimensual, pero debido a la incidencia de facturación indicada anteriormente, no ha sido posible emitirla en la periodicidad que correspondía. Por otro lado, les informamos que el contrato [REDACTED], tal y como se indica en las Condiciones Generales de su contrato: "[REDACTED] podrá modificar las Condiciones de presente Contrato previa comunicación al Cliente con una antelación de 30 días naturales a la fecha efectiva de la modificación sin perjuicio de la facultad del Cliente de resolver el Contrato por disconformidad sin penalización alguna. En caso de no manifestar lo contrario dentro del citado plazo, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones en la fecha determinada por [REDACTED]." estos precios pueden ser modificados con comunicación previa de 30 días. Una vez transcurrido el plazo de duración inicial del contrato (habitualmente un año), la regulación y el contrato, habilita a [REDACTED] a modificar el precio siempre que cumpla con las correspondientes obligaciones de información al cliente (tal y como se ha hecho en este caso), sin

ARBCRS32

Comunidad de Madrid

que exista el requisito de que dicha modificación deba coincidir con la fecha de renovación automática del contrato. Dicha actualización se ha comunicado en la factura [REDACTED] emitida el 17/05/2022 con una antelación mínima previa de 30 días antes del cambio, la cual se adjunta. En dicha comunicación se informaba al cliente de lo siguiente: Por lo tanto, se considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación. Asimismo, les confirmamos que la Sra. [REDACTED] tiene a día de hoy, las siguientes facturas pendientes de cobro: Del 08/11/2021 al 11/01/2022 [REDACTED] 457,76 €. Del 09/03/2022 al 06/05/2022 [REDACTED] 875,18 €. Del 06/05/2022 al 14/06/2022 [REDACTED] 26,52 €. Del 14/06/2022 al 11/09/2022 [REDACTED] 420,47 €. Del 11/09/2022 al 08/10/2022 [REDACTED] 204,37 €. Del 08/10/2022 al 06/12/2022 [REDACTED] 444,15 €. Del 06/12/2022 al 05/01/2023 [REDACTED] 263,94 €. Indicarles que, atendiendo a su reclamación, se ha solicitado al departamento correspondiente, que fraccione la deuda de la Sra. [REDACTED] en 12 mensualidades. Una vez se hayan finalizado las gestiones, les informaremos de ello dando respuesta a todas las cuestiones planteadas en su reclamación.

La parte reclamante manifiesta que he mandado facturas en la que no coincide mi contador digital con lo que se me ha ido facturando, luego me mandaron cuatro o cinco meses después la factura en la que ponía que me había cumplido el contrato y me había subido a cero veinte el kilovatio cuándo se me tenía que haber informado en el momento de la subida porque yo les llamaba por teléfono y no me facturaban, eso por una parte y por otra parte me han ido pasando facturas cada cinco cuatro tres meses impagable y ahora pretenden que todo lo pague a la vez cuando según la ley se puede prorratear yo no me niego a pagar pero siempre y cuando sea acorde con mi contador.

La parte reclamante añade que podrán encontrar un Excel donde les detallo: Contrato con [REDACTED] desde 05/03/2021 hasta 04/01/2023. [REDACTED] tiene lecturas estimadas hasta Agosto 2022 y el resto son reales o combinadas. La suma de todas las lecturas y/o consumo que tiene [REDACTED] en su web suman 19403,343 kwh (hasta 04/01/2023). La lectura del contador con la que finaliza el contrato con [REDACTED] es de 16313 kwh (adjunto certificado de [REDACTED] a día 03/01/2023). Las facturas Pagadas a [REDACTED] suman un consumo de 4555 kwh (adjuntas). La suma del consumo de las facturas que quiere cobrarme [REDACTED] suman 16861,883 kwh. (adjuntas). [REDACTED] pretende cobrarme un consumo de 4555kwh + 16861,883 kwh. [REDACTED] agrupa meses, lecturas superiores a las que debería cobrar y tarificación no acorde al contrato inicial. [REDACTED] ha llevado meses sin cobro alguno, a pesar de mis reclamaciones para que me facturen. Reclamo una facturación del consumo más acorde a la realidad (adjunto sugerencia en base a consumos reales o porcentuales). Reclamo un cobro mes a mes, como debería haber sido desde el principio. Reclamo una tarificación acorde al contrato inicial, dado que no se me ha informado de los posibles cambios de tarifas por no haber enviado facturas durante meses. Pretendiendo cobrar a posteriori todo el consumo con una tarificación más alta, aun habiendo solicitado las nuevas tarificaciones sin respuesta alguna. En mi opinión esto es un abuso de poder y una estafa.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto:

1. Los datos que aporta la reclamante es un Excel.
2. Su contrato es de lectura bimensual.
3. La normativa y contrato establecen que la empresa podrá modificar el contrato comunicándolo, en este caso con un escrito adjunto a la factura del mes anterior a la modificación efectuada, medio aceptado por la CNC.

Respecto facturación de consumo y discrepancia de los importes facturados **NO ENTRAR A CONOCER** por cuanto las lecturas las realizan una empresa ajena al proceso arbitral y no disponemos de datos suficientes.

Este Colegio Arbitral no puede recabar información para cotejar los datos aportados por las partes respecto a las lecturas de los kW, aportan muchos datos pero no se pueden cotejar y se aportan certificados de una empresa que no es parte del proceso. No tenemos medios para cotejar que lo que afirma el reclamante es así y [REDACTED] no puede desvirtuar los datos porque no los tiene, **queda expedita la vía judicial.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD.**

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]